



FEDERACIÓN ECUATORIANA DE ATLETISMO

CÓDIGO DE ÉTICA

La Federación Ecuatoriana de Atletismo, siendo una entidad autónoma, y al contar entre sus filas elementos profesionales como empleados, funcionarios, atletas, técnicos. Jueces o voluntarios ha creído conveniente establecer un código de ética, el mismo que ayude para que todos quienes hacen la familia del Atletismo a nivel nacional, sean ordenados, acatadores y ejemplo en el desarrollo de su trabajo diario en beneficio de la entidad que les dio oportunidad de servir al deporte en cada una de las áreas que les toca actuar.

Con estos antecedentes, la Federación Ecuatoriana de Atletismo, resuelve crear el presente Código de Ética, de conformidad con lo siguiente:

TÍTULO I.

OBJETO Y ALCANCE DEL CÓDIGO

Artículo 1.- Este Código tiene como objetivo fundamental normar la conducta de todas las personas que integran la familia atlética del país agrupados en la Federación Ecuatoriana de Atletismo, respecto a los principios que han de regir el ejercicio de las funciones que desempeñan en la misma.

El presente código engloba a todos los empleados, funcionarios, atletas, técnicos, jueces y voluntarios, que se encuentren amparados por el Código de Trabajo.

Artículo 2.- Todo empleado, funcionario, atleta, técnico, juez o voluntario de la Federación Ecuatoriana de Atletismo, que conozca de cualquier hecho contrario a la normativa dispuesta en el presente Código, que atente contra los principios morales, está en el deber de informar a su superior inmediato, según la jerarquía que tenga en la entidad.



TÍTULO II

PRINCIPIOS ÉTICOS DE LOS MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN

Artículo 3.- Los efectos de este Código son principios rectores de los deberes y conductas de los empleados de la institución, respecto a los valores éticos que han de regir la función pública, los cuales son:

- a) La honestidad.
- b) La equidad.
- c) El decoro.
- d) La lealtad.
- e) La vocación de servicio.
- f) La disciplina.
- g) La eficacia.
- h) La responsabilidad.
- i) La puntualidad.
- j) La transparencia.
- k) La pulcritud.

Artículo 4.- El trabajo desarrollado en el ejercicio de las funciones encomendadas a los empleados, funcionarios, atletas, técnicos, jueces o voluntarios de la Federación Ecuatoriana de Atletismo, propenderá a la combinación óptima de los principios antes citados, debiendo tener prioridad la honestidad.

Artículo 5.- **La honestidad.-** Exige actuar teniendo en cuenta siempre que los fines públicos excluyen cualquier comportamiento en desmedro del interés colectivo, destinado de alguna manera al provecho personal o grupal de los empleados o de un tercero cualquiera que éste sea, o buscarlo u obtenerlo por sí mismo o por interpuesta persona.



- Artículo 6.- **La equidad.**- Les obliga a los empleados, funcionarios, atletas, técnicos, jueces o voluntarios a actuar, respecto a las personas que demandan o solicitan sus servicios, sin ningún tipo de preferencias y sólo en razón del mérito, legalidad, motivaciones objetivas y sin consideración de género, religión, etnia, posición social y económica u otras características ajenas al fondo del asunto y a la justicia.
- Artículo 7.- **El decoro.**- Le impone al empleado, funcionario, atleta, técnico, juez o voluntario de la entidad respecto para sí y para los ciudadanos que recurran en solicitud de atención o demanda de algún servicio. Respecto que ha de exteriorizar siendo circunspecto en el lenguaje y en la manera de conducirse durante el ejercicio de las funciones y tareas asignadas.
- Artículo 8.- **La lealtad.**- Será una manifestación permanente de fidelidad que se traducirá en constancia y solidaridad para con la institución. Cuando se ejercita en ausencia de los superiores alcanza su máxima expresión valorativa.
- Artículo 9.- **La disciplina.**- Ella significa la observancia y el estricto cumplimiento de las normas administrativas por parte de los empleados, funcionarios, atletas, técnicos, jueces o voluntarios en el ejercicio de las funciones a ellos encomendada.
- Artículo 10.- **La responsabilidad.**- Es una disposición y diligencia en el cumplimiento de las competencias, funciones y tareas encomendadas, al tomar iniciativa de ofrecerse a realizarlas; así como la permanente disposición a rendir cuentas y a asumir las consecuencias de la conducta pública sin excusas de ninguna naturaleza, cuando se requiera o juzgue obligante.
- Artículo 11.- **La puntualidad.**- Es la exigencia propia del empleado, funcionario, atleta, técnico, juez o voluntario que los compromisos contraídos y las tareas, encargos y trabajos asignados sean cumplidos dentro de los lapsos establecidos o convenidos. Impone exactitud y precisión en el cumplimiento



de los horarios para el desarrollo de las actividades ordinarias y extraordinarias relacionadas con sus labores en beneficio de la institución.

Artículo 12.- **La transparencia.**- Exige del empleado, funcionario, atleta, técnico, juez o voluntario la ejecución diáfana de los actos del servicio, e implica que éstos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica que tenga interés legítimo en el asunto.

Artículo 13.- **La pulcritud.**- Es la adecuada presentación de los bienes públicos, la preocupación por el ambiente físico de trabajo y, en todo caso, el no aumentar, por desidia, "su deterioro". Asimismo implica la apropiada presentación personal de los empleados durante el ejercicio de sus funciones.

TÍTULO III

CONDUCTA DEL PERSONAL DE LA F.E.A.

Artículo 14.- El empleado, funcionario, atleta, técnico, juez o voluntario de buena conducta será aquel que durante el ejercicio de sus funciones practique cabal y rigurosamente los principios definidos en el Título II de este Código.

Artículo 15.- La honestidad de los empleados, funcionarios, atletas, técnicos, jueces o voluntarios, será practicado y apreciado según los siguientes criterios:

- a) Los empleados, funcionarios, atletas, técnicos, jueces o voluntarios se inhibirán de conocer o participar por sí o por terceras personas en asuntos en los cuales tenga directa o indirectamente especial interés.



- b) Las entrevistas con personeros o particulares interesados en una determinada decisión deberán ser efectuadas en la respectiva oficina o lugar de trabajo del funcionario.
- e) El acceso a datos e informaciones que dispongan los empleados debido al ejercicio de sus funciones, competencias, labores o empleos no deberá ser utilizados para fines distintos de los institucionales.
- f) Los subordinados no deben ser obligados a realizar durante el tiempo de trabajo actividades correspondientes a los asuntos e intereses personales de sus superiores.

Artículo 16.- La equidad de los empleados será practicado y apreciado según los siguientes criterios:

- a) Todo aquel que solicite o demande atención o servicio por un empleado, funcionario, atleta, técnico, juez o voluntario deberá recibir un tratamiento imparcial y objetivo.
- b) La prestación del servicio se debe otorgar en igual cantidad y calidad a todos los usuarios, concediendo la misma oportunidad a todos y cada uno de ellos. Estarán justificados sólo aquellos tratamientos especiales amparados por la ley o resolución pública del organismo competente.
- c) Para la justa y correcta prestación del servicio, el empleado, funcionario, atleta, técnico, juez o voluntario deberá estar permanentemente consciente de que su trabajo está regido por el interés de ser útil a quien demande un servicio, sin considerar condición social, política, económica, religiosa, étnica o de cualquier otro orden, respetando fielmente los derechos individuales.



Artículo 17.- El decoro de los empleados, funcionarios, atletas, técnicos, jueces o voluntarios será practicado y apreciado según los siguientes criterios:

- a) El empleado, funcionario, Dirigente, atleta, técnico, juez o voluntario en todo momento, lugar y circunstancia debe evitar los excesos, manteniendo una conducta acorde con las normas jurídicas y buenas costumbres socialmente establecidas.
- b) El empleado, funcionario, atleta, técnico, juez o voluntario durante el ejercicio de sus funciones y especialmente cuando atienda al público se abstendrá de practicar tertulias, juegos, lance bromas o conversaciones telefónicas.
- c) El tratamiento público será de "usted" y se evitarán familiaridades, coloquialismos y toda suerte de lenguaje no cónsono con la seriedad y formalidad del caso. A tal efecto el abuso de confianza en el trato con el público e inclusive entre empleados, funcionarios, atletas, técnicos, jueces o voluntarios debe evitarse.
- d) La cortesía en el trato con el público siempre será amable, respetuoso y sobre todo acorde a las buenas costumbres de ética.

Artículo 18.- La vocación del servicio del personal será practicado y apreciado según los siguientes criterios:

- a) Todo empleado, funcionario, atleta, técnico o voluntario debe desempeñar su cargo en función de las obligaciones que le confieren utilizando todos sus conocimientos y su capacidad física e intelectual, con el fin de obtener los mejores resultados.
- b) El empleado, funcionario, atleta, técnico, juez o voluntario actuará permanentemente con solidaridad, respeto, cordialidad, tolerancia y consideración para con el público.



Artículo 19.- La disciplina del personal será practicado y apreciado según los siguientes criterios:

- a) El empleado, funcionario, atleta, técnico, juez o voluntario acatará las órdenes superiores, sin menoscabo del cumplimiento del ordenamiento jurídico establecido, ni la negación de los valores inherentes a la condición humana.
- b) Los empleados, funcionario, atletas, técnicos, juez o voluntario respetarán los principios y prácticas de la comunidad administrativa, siempre que se ajusten a derecho, independientemente de cuáles sean sus afiliaciones políticas o simpatías electorales
- c) El empleado, funcionario, atleta, técnico, juez o voluntario cuando no compartiere los criterios de las órdenes recibidas dará cumplimiento a las mismas dejando constancia de su inconformidad ante el órgano competente. Sólo podrá exceptuarse de su acatamiento por inconstitucionalidad, y legalidad o cuando el conflicto de intereses o derechos le afecte directamente.

Artículo 20.- La eficacia del personal de la Federación Ecuatoriana de Atletismo, será practicada y apreciada según los siguientes criterios:

- a) El uso de los recursos científicos y tecnológicos al alcance, así como la disposición a ser capacitado para el logro de mejores resultados en su aplicación, será práctica obligada de todos los servidores de la entidad.

Artículo 21.- La responsabilidad del personal de la Federación Ecuatoriana de Atletismo será practicada y apreciada según los siguientes criterios:

- a) El empleado, funcionario, atleta, técnico, juez o voluntario debe reconocer sus limitaciones al momento de realizar actividades de servicio público, en especial cuando se trate de contacto directo con



el interesado y solicitar si fuere necesario la debida capacitación y colaboración en el área donde lo requiera.

- b) Los empleados, funcionarios, atletas, técnicos, jueces o voluntarios no deben evadir los compromisos contraídos con las personas que acudan en solicitud de la debida prestación de servicios.
- c) El empleado, funcionario, atleta, técnico, juez o voluntario como custodios principales del patrimonio de la dependencia y ambiente de trabajo donde se desempeña; deberá ser fiel y permanentemente vigilante de los documentos, bienes e intereses que de ese despacho le han sido confiados.
- e) Los superiores podrán otorgar las licencias y permisos sin violar imperativos éticos, y todos los servidores deben solicitarlos en forma moralmente justificada y legalmente correcta.

Artículo 22.- La puntualidad del personal de la Federación Ecuatoriana de Atletismo será practicado y apreciado según los siguientes criterios:

- a) Los horarios de trabajo serán cumplidos exactamente como han sido establecidos.
- b) Los empleados, funcionarios, atletas, técnicos, jueces o voluntarios encargados de atender al público comenzarán su horario de trabajo sin mayores dilaciones, o al terminar le manifestarán cortésmente y no de manera abrupta la conclusión de sus labores.
- c) La modificación de horarios debe garantizar al usuario recibir el mismo servicio ofrecido o mejorado por lo cual no deberán hacerse cambios de horarios que lesionen el derecho del público asistido.

Artículo 23.- La pulcritud del personal de la Federación Ecuatoriana de Atletismo será practicado y apreciado según los siguientes criterios:



**FEDERACIÓN ECUATORIANA
DE ATLETISMO**

- a) La apariencia personal del servidor deberá ser de general aceptación, esmerándose en la medida en que sus posibilidades se lo permitan en mantener el mayor cuidado posible en su vestimenta, así como el cumplimiento de las normas higiénicas básicas.
- b) El empleado, funcionario, atleta, técnico, juez o voluntario deberá ser fiel y permanentemente vigilante de la preservación, el mantenimiento y la adecuada presentación de las instalaciones físicas y los bienes de la dependencia donde labora.

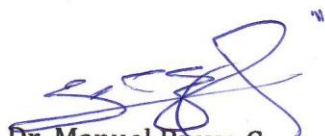
**TÍTULO IV
CAPÍTULO I.
LOS INCENTIVOS**

Artículo 24.- La conducta del personal de la Federación Ecuatoriana de Atletismo ajustada a los principios y las normas de este código será referencia valorativa válida para la evaluación que se haga del servicio prestado por éstos.

Artículo 25.- A los efectos de este código los empleados que durante el último año de servicio hayan presentado buena conducta serán propuestos para hacerse acreedores de reconocimientos o condecoraciones que han de imponerse en las fechas aniversarios de la entidad.

Este documento fue aprobado por la máxima instancia del Deporte Básico La Asamblea Extraordinaria del Atletismo convocada para el efecto el viernes 08 de agosto de 2014.

Dado y firmado por sus miembros:


Dr. Manuel Bravo C.
Presidente


Lcdo. Danilo Almeida
Secretario